



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 244

**EN LO GENERAL:** SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 15 VOTOS EN CONTRA: 2 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 244** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023.

\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>15</u>	VOTOS A FAVOR
<u>2</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the stamp.

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 244

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 24 de febrero de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/206/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 17 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 22 de noviembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1860/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5, fracción XXVIII, 10, párrafo cuarto, 22, 24, fracción XXVII, 25 y 26, último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 10, fracción XIX y XXIX, 12, fracción XVIII, 14, fracción XLVI, 16, fracción XLVII, 31, fracciones XXXVII y XLVII, 34, fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71, fracción XXII, 73, 75, fracción XIX y 77, fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22, apartado C, 27, fracción XII y 37, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior de



Fiscalización del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22, primer párrafo del apartado A y tercer párrafo del apartado C y 27, fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 56, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 37, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5, fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO. -** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Adriana Guadalupe Barrera Hernández, por el periodo del 1 de enero al 7 de marzo de 2021, Claudia Elena Zúñiga Hernández, por el periodo del 8 de marzo al 30 de septiembre y Lic. Ana Alicia Hernández García, por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021, conforme a los nombramientos expedidos por los C. Presidentes Municipales del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

**SEXTO.-** Que esta Comisión advierte que de la Auditoría practicada a la Entidad se realizaron 37 Procedimientos de Revisión Financieros, Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de



la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1860/2022, en fecha 23 de noviembre de 2022, de los cuales 11 generaron resultados con observación y uno fue solventado, los cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, asimismo se presentaron 4 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 19 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1860/2022 en fecha 23 de noviembre de 2022.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24, fracción XVIII, 26, párrafos tercero y cuarto, 47, fracción V y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-155-DATC-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

No se efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos devengados de "Compensaciones" por un importe pagado de \$256,321.48 y de \$17,005.85 correspondiente a la Gratificación de Fin de Año.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 del Acuerdo de Creación de la Entidad, corresponde a la Directora en conjunto con el Jefe Administrativo, efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos devengados.

Al no efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos devengados de "Compensación" y "Gratificación de Fin de Año" proporcional a compensación, se incumple con lo establecido en los artículos 94, fracción I, 96 y 99, fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.

Handwritten blue ink signature at the bottom right.



NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-155-DATC-F-14.1	<b>Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La Entidad no proporciona la prestación de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 del Acuerdo de Creación de la Entidad, corresponde a la Directora en conjunto con el Jefe Administrativo, proporcionar a los empleados de confianza de la Entidad, el beneficio de Seguridad Social.

Al no contar con el beneficio de Seguridad Social, se incumple con lo establecido en los artículos 2 de la Ley Federal de Trabajo y 51, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-155-DATC-F-15	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

La Entidad registró el pago de finiquito realizado a empleada por un total de \$200,180.09, en póliza número P00196 de fecha 30 de septiembre de 2021, por concepto de vacaciones, prima vacacional, gratificación anual, prima de antigüedad e indemnización; sin embargo, no se realizó el pago del finiquito antes de finalizar el ejercicio 2021, ni realizó convenio para pago posterior. La empleada continuó trabajando hasta el 30 de junio del 2022 y el finiquito se pagó el 7 de Julio del 2022.

Al realizar el finiquito de forma incorrecta, se incumple en los artículos 33, 34, 35, 36 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como con las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda realizar cálculo, pago y registro de finiquito una vez concluido el término de la relación laboral, así como elaboración de convenio cuando se realice pago posterior al periodo laborado.



NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-155-DATC-P-13	<b>Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

La Entidad realizó modificaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2021, presentadas en Cuenta Pública, consistentes en Ampliaciones por \$52,723.18, afectando únicamente el rubro de Servicios Personales y Reducciones por \$962,023, omitiendo presentar la autorización de Cabildo Municipal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 del Acuerdo de Creación de la Entidad, corresponde a la Directora en conjunto con el Jefe Administrativo, dirigir, programar, conducir y coordinar el funcionamiento de la Entidad.

Con la falta de entrega de información de los oficios de remisión y aprobación por parte de Cabildo Municipal de las modificaciones Presupuestales, la Entidad incumple el artículo 50, fracción IV y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-155-DATC-P-15	<b>Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que esta excedió del límite autorizado de 3% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2021 de \$2'082,000.00 considera un incremento real de 54.38 % en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2020 de \$1'303,000.00.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 del Acuerdo de Creación de la Entidad, corresponde a la Directora en conjunto con el Jefe Administrativo, dirigir, programar, conducir y coordinar el funcionamiento de la Entidad.

Con el incremento en el Presupuesto de Egresos en el rubro de Servicios Personales de la Entidad para el ejercicio 2021, se incumple con los artículos 13, fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios generales de Política Económica para el 2021.



NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-155-DATC-P-23.3	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que no existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 62.19% del presupuesto modificado al cierre y fueron logrados el 100.00% de las actividades modificadas al cierre.

Con la incongruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, se incumple con los artículos 4 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que realice las modificaciones presupuestales o programáticas para la congruencia de los mismos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-155-DATC-P-23.4	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

De la revisión de las metas y actividades del Cierre Programático de la Entidad de la Cuenta Pública 2021, no se tiene la documentación soporte que justifique la realización de la Actividad "210 Campaña de Concientización para la prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, niñas y niños del Municipio de Tecate".

Con la omisión de documentación soporte de la actividad observada, se incumple con los artículos 8 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que cumpla en tiempo y forma con su Programa Operativo Anual con la documentación soporte, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.





NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-155-DATC-P-27	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Se elaboró la Matriz de Indicadores para resultados del programa de la Entidad, la cual presenta deficiencias en su elaboración, ya que no establecieron los indicadores para resultados a nivel Fin y Propósito para su evaluación.

Al no contar con indicadores a nivel fin y propósito, se incumple en lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente el total de los elementos en su Matriz de Indicadores para el ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-155-DATC-F-44	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La Entidad presenta al cierre del ejercicio en el rubro de cuentas por cobrar a corto plazo un saldo acumulado de \$2'866,692.31 correspondiente a subsidio pendiente de recibir por parte del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, dicho saldo se integra por un importe de \$947,059.71 del ejercicio de revisión y \$1'919,632.60 correspondiente a ejercicios anteriores, derivándose lo siguiente:

- a) La cuenta contable número 1122-6-93-04 denominada "Subsidios Sector Gobierno", correspondiente a ejercicios anteriores al 2021 por la cantidad de \$1'919,632.60, no cuenta con soporte documental y evidencia de las gestiones de cobro efectuadas por la Entidad.
- b) Además, presenta una diferencia en conciliación por un importe de \$551,046.20, al comparar el saldo del rubro de Cuentas por Cobrar por un monto de \$2'866,692.31 con el saldo presentado en la cuenta por pagar a su favor por parte del Ayuntamiento de Tecate, Baja California de \$2'315,646.11.



- c) La cuenta contable 1122-6-93 -04 denominada "Subsidios Sector Gobierno" presenta registros duplicados por un total de \$560,094.76

Incumpliendo con los artículos 33, 42, primer párrafo y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las acciones o gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-155-DATC-F-88	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

Derivado de la verificación de los estados financieros del ejercicio 2021, presentados el día 29 de abril de 2022, se derivaron las siguientes observaciones:

- a) No se incluyó el Estado de Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- b) En las notas del Estado de Situación Financiera, no revelan de manera correcta la información, toda vez que la integración difiere con los saldos que contiene la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2021.
- c) El Estado de actividades y el Estado de Flujos en Efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, presenta saldos en ceros correspondientes al ejercicio 2020, montos que no coinciden con lo presentado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 al Congreso del Estado el 29 de marzo de 2021.

Incumpliendo con los artículos 44, 46, fracción I, incisos e) y g) y 48 de la Ley de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las acciones para presentar debidamente la información financiera, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 25 de abril de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado



C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**